

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 09 DE 2025.

CONTRATO No.	09					
CONTRATISTA	PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S A					
NIT	860.042.141-0					
R.L SUPLENTE	DAVID JARAMILLO LÓPEZ					
C.C.	8.162.824 EXPEDIDA EN ENVIGADO					
OBJETO	"PROVISION DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA					
	POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LA PLANTA DE					
	TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DE PROPIEDAD					
	DE DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P.					
	S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA"					
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y					
	HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025					
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y					
	SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$36'737.208)					
	IVA INCLUIDO.					

Entre los suscritos a saber **DIEGO LEÓN HOYOS ÁLZATE**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.488.109 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S, en su calidad de Gerente debidamente autorizado para suscribir contratos y en uso de sus facultades legales, y quien en adelante se llamará LA EMPRESA de una parte y de otra PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S A identificada con Nit. 860.042.141-0, cuyo Representante Legal suplente es el señor DAVID JARAMILLO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.162.824 expedida en Envigado y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones a saber: 1. Que, DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. realizó los respectivos estudios de conveniencia y oportunidad en los que se determinó la necesidad de adquirir los elementos descritos y que hace parte integral del presente contrato. 2. Que, DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. prestan los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo en el Municipio de Belén de Umbría los cuales debe prestar bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad. 3. Que, dentro de las actividades que debe desarrollar la empresa para proveer agua apta para el consumo humano, es realizar la potabilización de la misma, en busca de la prestación de un servicio de acueducto que cumpla los estándares de calidad fijados normativamente. 4. Que, los químicos son indispensables para que los procesos de coagulación, filtración, sedimentación y cloración se realicen correctamente; y se pueda distribuir agua potable a los habitantes de la zona urbana y que en la zona rural se pueda realizar el proceso de desinfección a los tres acueductos administrados por la Empresa. 5. Que, en

(F)

Página 1 de 7



consonancia con lo anterior, se hace necesaria la adquisición de diversos productos químicos, entre los cuales se incluyen sulfato de aluminio tipo B líquido, policloruro de aluminio (PAC) e hipoclorito de sodio, entre otros. 6. Que, el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 7. Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 199 para contratar con el Estado, ni ninguna otra contenida en la normatividad vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 8. Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL OBJETO A CONTRATAR, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. En virtud de lo anterior, es procedente celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PROVISION DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DE PROPIEDAD DE DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE CLAUSULA SEGUNDA-- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
SULFATO DE ALUMINIO TIPO B LÍQUIDO	TAMBOR X 55 GAL	24	\$ 523.502.00	\$12.564.048
POLICLORURO DE ALUMINIO PAC	TAMBOR X 55 GAL	20	\$ 899 850.00	\$17.997.000
HIPOCLORITO DE SODIO	CUÑETE X 20 LITROS	5	\$ 62.111.00	\$ 310.555
			SUBTOTAL	\$30.871.603
			IVA	\$ 5.865.605
			TOTAL	\$36.737.208

PARÁGRAFO 1: De los valores a pagar al contratista, se retendrá, el porcentaje que determinen las leyes de orden público y se le harán las demás retenciones y descuentos ordenados por las normas aplicables. CLAUSULA TERCERA – PLAZO: a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2025. CLAUSULA CUARTA -- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a favor del CONTRATANTE a: 1) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 2) Garantizar que los artículos son nuevos y de buena calidad. 3) Entregar los artículos dentro del plazo previsto en el presente contrato. 4) Cumplir con la propuesta presentada. 5) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad Página 2 de 7





vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente a las materias ambientales, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales. 6) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Iniciación y demás actas pertinentes. 7) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 8) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 9) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 10) El contratista debe informar de manera inmediata sobre las situaciones e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR y LA EMPRESA. 11). Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. 12) El contratista está obligado a la REALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL (Pensión, Salud y Riesgos laborales) PROPIOS DEL CONTRATISTA Y DE SU PERSONAL, EN LOS PORCENTAJES Y CON LAS RITUALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY, ASÍ COMO EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA, durante la ejecución del objeto del contrato se obligará para con el contratista a: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información y elementos necesarios por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos en la forma de pago una vez cumplidos los requisitos para el pago. CLAUSULA SEXTA -VALOR: El presupuesto oficial para la presente contratación se estimó en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$36'737.208) IVA INCLUIDO. con el que se atenderán los costos directos e indirectos. CLAUSULA SÉPTIMA—IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. cancelará el valor del contrato de compraventa que se celebre, con los recursos de la vigencia 2025 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

FECHA	N° CDP	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
06-03-2025	00124	0375104114	Insumos Químicos para potabilización	\$36'737.208
			TOTAL	\$36′737.208

CLAUSULA OCTAVA--FORMA DE PAGO: El valor será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance en la ejecución del objeto, previa certificación de recibido por parte del supervisor, para lo cual el contratista allegará informe de ejecución del objeto contractual, remisión del pedido, factura o cuenta de cobro y el pago de aportes al sistema integral de seguridad social de acuerdo con las ritualidades, requisitos y porcentajes fijados por la normatividad vigente que le sea aplicable. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de previa factura expedida por el proveedor y certificado de recibido a satisfacción suscrita por el GERENTE y por EL SUPERVISOR de la Empresa, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

T

Página 3 de 7



naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE ENTREGA. El CONTRATISTA deberá suministrar los bienes objeto del presente contrato, según los pedidos ordenados por LA EMPRESA, los cuales se harán por escrito por el funcionario autorizado, en el sitio y plazo indicados en cada pedido, con la debida diligencia y cuidado que requieran. CLAUSULA NOVENA— GARANTÍAS El contratista deberá avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante la suscripción de una póliza de compañía de seguros que ampare a DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. b) CALIDAD DE LOS BIENES. Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato. DE SALARIOS, **PRESTACIONES SOCIALES PAGO LEGALES** INDEMNIZACIONES LABORALES. Diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y tres (3) años más. CLAUSULA DECIMA -CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. **MULTAS:** En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Técnico Administrativo - Compras y Gestión Tecnológica señor Héctor Alirio Herrera Herrera o quien haga sus veces, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S. PARÁGRAFO. Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo



Página 4 de 7



establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación DE LA EMPRESA, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el CONTRATISTA con su firma y bajo la gravedad del juramento, que conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LA EMPRESA para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido cumpliendo y lo continuará haciendo, con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones de sus empleados, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y manifiesta conocer que en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA EMPRESA, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA, incurra por tales hechos. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera que conoce todos los elementos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **DÉCIMA** SOLUCIÓN **CONTROVERSIAS** CLAUSULA **SEXTA** DE CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, se agotara como primera instancia diálogos directos entre las partes ante el comité de conciliación de LA EMPRESA, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y /o un centro privado de







conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de LA ENTIDAD, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE **TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. d) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en la Ley. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por EL CONTRATISTA, el supervisor/interventor y Representante legal de LA EMPRESA. CLÁUSULA VIGESIMA -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será ejecutado en el municipio de Belén de Umbría-Risaralda, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbría del departamento de Risaralda. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIOS DE LAS **PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: la empresa carrera 10 N0. 5-38 piso 2 del municipio de Belén de Umbría del Departamento de Risaralda. Celular 3136610222. correo electrónico administrativo@dinamicaesp.com EL CONTRATISTA TV 51a 67 10 LC 2, Medellín Antioquia, teléfono 3336026106, email <u>notificacionesjudiciales@pqp.com.co</u> CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -- AUTONOMÍA ADMINISTRATIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del EL CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a LA EMPRESA. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relación laboral alguna. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes solo adquirirán un deber de confidencialidad respecto de la información de carácter confidencial que intercambien entre sí, la cual deberán mantener reservada y usar solo para los fines del presente contrato CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato, todos



Página 6 de 7



los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. expediente del presente contrato, parte del las comunicaciones del Formarán supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA -- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de EL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA se vincule por primera vez al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción.

En constancia y aceptación de lo anterior, se firma, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO LEON HOYOS ALZATE

HÉCTOR ALIRIO HERRERA HERRERA

Supervisor

DAVID JARAMILLO LÓPEZ

PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S A

Representante Legal Suplente

Contratista

Gerente

TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S.

Nit 901567968-6

R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA

C.C. 1.128.418.403 Expedida en Medellín

Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Héctor Herrera

